



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE  
PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)**

**DEMANDANTE: AGROPECUARIA EL CARMEN DE  
BOLÍVAR S.A.**

**DEMANDADO: JORGE LUIS ZAMBRANO ZAPATA -  
OTROS**

**RADICADO: 13244-31-89-001-2020-00028-00**

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho la demanda de la referencia, informándole que se hará cambio de curador ad litem designado para los demandados PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 10 de mayo de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE  
BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., **“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”** en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P... **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

El día 02 de noviembre de 2021, el designó curador ad litem doctor JUAN CARLOS OCHOA OBREGÓN, no aceptó por estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., y además presenta quebrantos de salud, por ende esta Judicatura acepta la no aceptación, en consecuencia bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de curador ad litem.

Dado lo anterior, se designará a la Doctora MONICA RODRIGUEZ MOLINA con C.C. No. 45.460.216 y T.P. No. 117.656 del C.S.J., como curadora ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, la cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., la misma puede ser localizada en el Crespo Cll. 67 No. 5 – 44, Edificio Costa Marfil, Apto 403, Cartagena, Bolívar, TELÉFONO: 3157288761, Correo Electrónico: [monicamolco@hotmail.com](mailto:monicamolco@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERA: DESIGNAR** a la Doctora MONICA RODRIGUEZ MOLINA con C.C. No. 45.460.216 y T.P. No. 117.656 del C.S.J., como curadora ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien

inmueble, la cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., la misma puede ser localizada en el Crespo Cll. 67 No. 5 – 44, Edificio Costa Marfil, Apto 403, Cartagena, Bolívar, TELÉFONO: 3157288761, Correo Electrónico: [monicamolco@hotmail.com](mailto:monicamolco@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta designación a los curadores, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a los defensores designados que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c402f74355127c3073528dd127a7bf7c529424ab85578d367a097135000048**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>